



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D 1256 109-10



PROYECTO DE DECLARACION

LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES

DECLARA

De beneplácito al cumplirse un nuevo aniversario de la reforma de la Constitución Nacional.

Sancionada por la Convención Nacional Constituyente en el la ciudad de Santa Fé, el 22 de agosto de 1994.

RICARDO JAVIER JANO
Diputado
Presidente Bloque U.C.R.
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



FUNDAMENTOS

El 22 de agosto próximo se cumplirán 15 años de vigencia del texto de la Constitución Nacional reformada en el año 1994.

Culminaba de esta manera un largo y penoso proceso de desencuentros entre las principales fuerzas políticas de nuestro país, con proyectos frustrados, como la Constitución sancionada en 1949 y anulada en 1955, con una muy limitada en 1957 y con polémicas acerca de la necesidad de otro cambio y sobre los alcances y contenidos que debía tener.

La reforma de 1994 realizada por la Convención Nacional Constituyente reunida en Santa Fe y Paraná entre el 25 de mayo y el 22 de agosto de 1994 fue la más importante introducida en la Constitución nacional a partir de su sanción, en 1853, y estuvo investida de indiscutible legalidad y legitimidad. Con la sanción de ley 24.309, que declaró la necesidad de la reforma, votada por la mayoría calificada de la totalidad de los miembros de ambas cámaras. Esta ley había sido precedida por acuerdos entre las dos principales fuerzas políticas del país, lo que posibilitó un trámite consensuado.

Irreprochable fue el proceso electoral que conformó la Convención Constituyente, con participación de todas las fuerzas políticas del país que quisieron hacerlo, lo que trajo como consecuencia la presencia de 18 bloques políticos. De ese modo, fue la asamblea constituyente más pluripartidista y representativa en la historia nacional.

La Convención se ajustó estrictamente en su funcionamiento a las condiciones establecidas por la ley declarativa de la necesidad de la reforma y las modificaciones se limitaron a los temas autorizados por la ley realizándose dentro del plazo de 90 días que ella establecía. Sólo quedó fuera de la reforma, por falta de acuerdo dentro del plazo legal, la referida a la creación de un consejo económico y social con carácter consultivo.

Resulta también interesante señalar que las reformas fueron votadas por amplias mayorías de los convencionales. Tres de las flamantes normas fueron votadas por unanimidad: la de defensa de la democracia, del artículo 36, la del reconocimiento de la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos, del artículo 75, inciso 17, y la cláusula transitoria primera, que ratifica la soberanía sobre nuestras islas australes.

Es destacable los derechos y garantías incorporados en un nuevo capítulo, tales como los derechos de iniciativa (artículo 39), la consulta popular (artículo 40), el derecho a un ambiente sano (artículo 41), los derechos de los usuarios y consumidores (artículo 42) y el amplísimo espectro de derechos y garantías introducidos a través de los principales tratados sobre derechos humanos, a los que se les asignó la misma jerarquía que a las normas constitucionales (artículo 75, inciso 22). Pero, además de la consagración de tales derechos, se aseguró su efectividad y operatividad mediante la regulación de la acción de amparo, para la defensa de la población, en general; del hábeas data, para la protección de los datos personales, resguardando el honor y la intimidad de las personas, y el hábeas corpus, para defender la libertad (artículo 43).

Resultan también destacables las nuevas normas tendientes a eliminar todo tipo de discriminación, como la que establece la igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos y partidarios, la eliminación de la exigencia de pertenecer a la religión Católica Apostólica Romana para ser presidente de la Nación entre otros.

Desde otro punto de vista, la reforma perfeccionó el principio republicano, al establecer con jerarquía constitucional nuevos mecanismos de control, como la Auditoría General de la Nación (artículo 85), el defensor del pueblo (artículo 86), el Consejo de la Magistratura (artículo 114) y el Ministerio Público (artículo 120). Asimismo, se acortaron los mandatos del presidente de seis a cuatro años, con una sola reelección, y el de los senadores nacionales, de nueve a seis años, estableciéndose en este último caso la incorporación de un tercer senador en representación de la minoría.

Además, se fortaleció el federalismo, al darle jerarquía constitucional y establecer las bases de la coparticipación federal de impuestos. El reconocimiento expreso de la autonomía municipal y el establecimiento de un régimen de gobierno autónomo para la ciudad de Buenos Aires (artículo 129).

Todavía quedan pendientes algunas leyes por sancionar para poner en vigencia algunas de las instituciones incluidas en la reforma de 1994. Y además se cumplió, después de los desencuentros enunciados al principio, lo expresado en el discurso de clausura, por parte de su presidente que esta constitución "sea prenda de paz y de unión de los argentinos y de todos los hombres del mundo que quieran habitar este suelo patrio".

Por lo expuesto, solicitamos a la Honorable Cámara su voto afirmativo a la presente iniciativa